

INFORME SECRETARIAL: 2 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral **No. 2022-00544**, para calificar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el expediente digital, se observa que, si bien la parte demandante no acreditó haber efectuado el trámite de notificación a la demandada, ésta intervino en el proceso y contestó la demanda. Por lo tanto, es viable hacer producir efectos a la notificación por conducta concluyente, a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales.

Revisado su contenido, se evidencia que este no se ajusta a las exigencias de forma previstas en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por la siguiente razón:

- **Poder.** Dispone el numeral 1° del parágrafo 1° del artículo 31 en cita, que junto con la contestación de la demanda debe aportarse el poder conferido a un abogado inscrito. En la actualidad existen 2 formas para conferir un poder: una regulada en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable a los asuntos laborales, y otra en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. La primera de ellas que exige la presentación personal del poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, y la segunda que requiere que sea concedido mediante **mensaje de datos**.

En el presente caso, se allegó copia de la escritura pública No. 728 del 6 de junio de 2023, con la que el F.N.A. otorgó poder general a la Dra. **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ** para actuar como Gerente de Representación Judicial, quien mediante escrito visible a folio 258 del archivo pdf No. 06 confirió poder especial a la sociedad **COMJUDICATURA ASESORES S.A.S.** No obstante, no se acreditó el mensaje de datos mediante el cual fue conferido y tampoco se hizo presentación personal del documento, por lo que el abogado carece de legitimación para actuar y sustituir el poder.

Por consiguiente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente al **FONDO NACIONAL DE AHORRO F.N.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO F.N.A.**, para que en el **término de cinco (5) días**, subsane los defectos señalados, so pena de dar aplicación a las consecuencias de los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 41 fijado hoy 03 DE ABRIL DE 2024.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria